

AUTO No. 02559

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **ORLANDO BOHORQUEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.107, en calidad de Representante Legal (suplente) de la Sociedad **GIL Y BOHORQUEZ LIMITADA**, identificada con Nit. 800084279-1, mediante el radicado No. **2013ER115029** del 5 de septiembre de 2013, presentó solicitud para permiso de vertimientos y formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la Sociedad **GIL Y BOHORQUEZ LIMITADA**, ubicada en la Avenida 12 sur No. 16-65 de localidad Antonio Nariño de Bogotá.

Que la Sociedad **GIL Y BOHORQUEZ LIMITADA**, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad de fecha 5 de septiembre de 2013. (1 folio).

AUTO No. 02559

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de fecha agosto 30 de 2013 (2 folios).
3. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos zona Centro No. 50S-149921 de fecha agosto 12 de 2013 del predio de propiedad de la sociedad (3 folios).
4. Costos de la obra y operación de la estación de servicio (1 folio).
5. Caracterización actual del vertimiento (14 folios).
6. Resultado de campo y laboratorio (3 folios).
7. Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la estación de servicio (2 folios).
8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de la estación de servicio (2 folio).
9. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curaduría (1 folio).
10. Recibo de consignación realizada por el pago, por concepto de evaluación de la solicitud ambiental No. 860277/447135 del 5 de septiembre de 2013, por un valor de un millón tres mil ciento catorce pesos (\$1.003.114).

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 02559

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o



AUTO No. 02559

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **GIL Y BOHORQUEZ LIMITADA**, identificada con Nit. 800084279-1, presentado por el señor **ORLANDO BOHORQUEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.107, para el predio ubicado en la Avenida 12 sur No. 16-65 de localidad Antonio Nariño de Bogotá, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2013-2328**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **HERMELINDA GIL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.221.921, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la Sociedad **GIL Y BOHORQUEZ LIMITADA**, identificada con Nit. 800084279-1, en la Avenida 12 sur No. 16-65 de localidad Antonio Nariño de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.




AUTO No. 02559

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2013-2328 (1 Tomo)
Radicados: 2013ER115029 del 05/09/2013
Sociedad: Gil y Bohórquez Limitada.
Elaboró: Johanna Pinilla
Asunto: Vertimientos
Acto: Auto de inicio de trámite administrativo ambiental
Cuenca: Fucha
Localidad: Antonio Nariño

Elaboró:

Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	259050049 49CND	CPS:	CONTRAG O 770 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
---------------------	---------------	------	--------------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/10/2013
---------------------------------	---------------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los CINCO (05) días del mes de NOVIEMBRE del año (2013), se notifica personalmente el contenido de 2559113 al señor (a) BOHORQUEZ GIL ORLANDO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19499107 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Dyauto Bohorquez
Dirección: AV. 12 SUR #16-65
Teléfono (s): 2890323 / 3102707258
QUIEN NOTIFICA: ANDREA CASTILLO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 NOV 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yinday Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA